

---

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN CURRICULAR POR COMPENSACIÓN

---

Aprobado en Consejo  
de Gobierno de  
26 julio 2012

Modificado en Consejo  
de Gobierno de 27 de  
febrero de 2013

---

Universidad de La Laguna

---





## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN CURRICULAR POR COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

El presente reglamento establece un sistema de evaluación curricular de los alumnos mediante compensación de calificaciones, para todos los estudios impartidos por la Universidad de La Laguna conducentes a la obtención de un título de grado oficial de validez en todo el territorio nacional.

La existencia de procedimientos de compensación de calificaciones tiene ya larga tradición en muchas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de evaluación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos, incrementada notablemente por las experiencias de adaptación de nuestra universidad al Espacio Europeo de Educación Superior.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación que intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de una asignatura. Su finalidad es enjuiciar la labor realizada por el alumno durante todos sus años de estancia en la Universidad permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los suficientes conocimientos científicos y competencias profesionales para obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado en las anteriores pruebas de evaluación la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

La experiencia acumulada con la aplicación del anterior Reglamento del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación hace que se modifiquen algunos aspectos que producían disfunciones. Así, parece conveniente que la calificación no se vincule con una convocatoria previa a la que el alumno se tenga que presentar en tanto en cuanto no se reevalúa una calificación y se constriñe el ámbito temporal de actuación del Tribunal. Por otro lado, es conveniente subrayar el carácter excepcional de esta evaluación exigiendo que se agoten todas las oportunidades antes de acudir a esta evaluación.

La posibilidad de regular la constitución y actuación de los Tribunales de Compensación se apoya legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de las Universidades (artículos 2.3 y 2.2. f de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) que comprende la “admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.



Asimismo, el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante establece que las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

Nuestra norma estatutaria atribuye la competencia para desarrollar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, que procede a aprobar este reglamento.

### **Artículo 1. Definición y objetivos del Tribunal**

1. Se denomina Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación al órgano de carácter académico que opera en cada uno de los centros de la Universidad de La Laguna que imparten títulos oficiales de grado y se encarga de valorar la trayectoria académica de los alumnos que solicitan su actuación.
2. El Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición del alumno interesado, la aptitud global para recibir el título correspondiente, cuando se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 3 del presente texto normativo.

### **Artículo 2. Principios del procedimiento**

El procedimiento de evaluación curricular por compensación que debe seguir cada Tribunal se rige por los principios de equidad, transparencia y rigor académico.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Podrán solicitar la compensación de una asignatura los alumnos de cualquier estudio oficial de Grado o Máster de la Universidad de La Laguna que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que estén matriculados en esta Universidad en la asignatura para la que se solicita la compensación y hayan cursado en esta Universidad, al menos, el 60% de la carga lectiva o crediticia de la titulación.
2. Que en sus expedientes tengan una calificación media ponderada de 5,5 puntos, excluyendo las prácticas externas, el trabajo fin de grado o máster y la asignatura para la que se solicita la compensación.
3. Que les falte por aprobar, para terminar su titulación, como máximo dos asignaturas o hasta un máximo de doce créditos, sin contar en este cómputo ni el trabajo fin de grado o máster ni las prácticas externas.



4. Que se hayan presentado en la Universidad de La Laguna al menos a cinco convocatorias.
5. Que hayan obtenido, en alguna de las convocatorias agotadas y al menos una vez, una calificación igual o superior a 3,5 puntos.

#### **Artículo 4. Límites de la evaluación curricular por compensación**

Con independencia de los requisitos planteados en el artículo 3, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No serán compensables los créditos correspondientes a las prácticas externas obligatorias, al trabajo fin de grado o máster, a las estancias tuteladas o equivalentes.
2. El alumno puede solicitar la evaluación curricular por compensación sólo una vez en su vida académica. En consecuencia, si ya solicitó someterse a esa evaluación y obtuvo respuesta positiva en otra titulación oficial y/o en otra Universidad, no podrá volver a evaluarse por este procedimiento.
3. No se podrá conceder la compensación a aquellos alumnos a los que les conste alguna sanción académica grave en su expediente.
4. Las asignaturas superadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento o adaptación en otras titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 5. Presentación y admisión de solicitudes**

1. El alumnado podrá solicitar la evaluación por compensación desde el momento en que cumpla los requisitos establecidos en el art. 3, especificando la materia cuya compensación se solicita y convocatorias consumidas.

La solicitud vendrá acompañada por todos aquellos documentos que acrediten los méritos o circunstancias que el estudiante estime oportunos para su consideración por el Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación en un plazo de 15 días lectivos.

A tal efecto, la Universidad facilitará a los alumnos un modelo normalizado de solicitud, que será presentado en el Centro donde esté matriculado el alumno.

2. En los casos en que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento, en particular los expresados en el precepto anterior, y no se admita a trámite, el Decano/Director del centro, como Presidente del Tribunal comunicará al interesado la resolución motivada sobre la inadmisión a trámite de su solicitud.

Contra la inadmisión a trámite de la solicitud el interesado podrá presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde la notificación de la inadmisión. La resolución del Rector agota la vía administrativa y será



impugnable ante el orden jurisdiccional administrativo con arreglo a la Ley reguladora del mismo.

3. En todo caso, la inadmisión a trámite de la solicitud no impedirá la presentación de una nueva solicitud cuando se reúnan los requisitos.

4. La admisión de la solicitud del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación permite al alumno matricularse de la asignatura cuya compensación se requiere.

### **Artículo 6. Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación**

1. Se constituirá un Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación en cada centro propio o adscrito de la Universidad de La Laguna. En el caso de que el centro tenga más de una titulación, a voluntad de la Junta de centro, podrá haber un Tribunal distinto para cada titulación. En caso de que no haya pronunciamiento explícito de la Junta de Centro a este respecto, se entenderá que el Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación es único y común para todas las titulaciones impartidas.

2. Cada Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación estará formado por:

a) El presidente: El Decano o Director del centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.

b) Vocales: De tres a cinco profesores, con dedicación a tiempo completo, elegidos por la Junta de centro de entre aquellos que pertenezcan a Departamentos que, en la programación docente, tengan asignada docencia en los planes de estudio correspondientes. La Junta de centro podrá nombrar también miembros suplentes si lo considera oportuno.

c) Un secretario: Que lo será también del centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto. En caso de ausencia del secretario, hará sus veces el vocal de menor categoría académica y si hubiere varios de la misma categoría, el de menor antigüedad.

3. En el supuesto de no estar ya representado en cada sesión del Tribunal se añadirá, con voz y voto, un vocal representante del área de conocimiento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada, que será nombrado por el Consejo de Departamento.

4. Los Tribunales serán constituidos en el primer cuatrimestre del curso por un periodo de dos cursos académicos. Dichos Tribunales conocerán de todas las solicitudes presentadas.

5. En caso de formar parte del Tribunal como miembro el profesor titular de alguna de las asignaturas para las que se solicite evaluación por compensación, éste se ausentará e inhibirá en la correspondiente toma de decisiones.



## **Artículo 7. Funcionamiento del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación**

1. Cada Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación podrá ser convocado por el presidente cuantas veces sean necesarias y deberá decidir, si existen peticiones de los alumnos. En todo caso, de existir solicitudes, se reunirá, al menos, una vez en cada cuatrimestre, resolviendo las solicitudes que se hayan admitido, siempre que el alumno se haya matriculado.

2. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asiste la mitad más uno de sus miembros; en caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, quedando constituido si asiste la tercera parte de sus miembros.

En el acta que se levantará de la reunión, deberá quedar reflejada la decisión tomada para cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable a la petición, si bien no será necesario que se registre el sentido de cada voto emitido.

3. A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no existiese acuerdo, el presidente podrá instar la votación caso por caso, quedando aprobada la posición que obtuviese mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del presidente, que necesariamente tendrá que pronunciarse al respecto.

## **Artículo 8. Criterios de resolución**

1. El Tribunal Evaluación Curricular por Compensación valorará la trayectoria académica global del alumno a lo largo de los estudios en la titulación que corresponda y, en particular, en la asignatura cuya compensación solicita. Para ello analizará las calificaciones de su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. En este cometido velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

2. El Tribunal podrá solicitar informe al profesor responsable de la asignatura. En dicho informe se deberán contener las consideraciones relativas a todas las actividades desarrolladas por el estudiante (prácticas, trabajos, exámenes, etc.); la calificación final del interesado y las parciales si las hubiere, tanto en su parte teórica como práctica, así como una ponderación de la calificación final en relación con el conjunto de estudiantes que han realizado exámenes finales de esa asignatura.

3. En ningún caso el Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación podrá realizar pruebas de examen al alumno para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

4. El Tribunal podrá entrevistar al solicitante, si lo estima conveniente, para conocer mejor sus circunstancias personales.



### **Artículo 9. La resolución**

La decisión del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación se expresará mediante resolución motivada. Ésta podrá ser estimatoria o desestimatoria de la solicitud y en ambos casos será notificada al estudiante por el secretario del Tribunal en las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

### **Artículo 10. Efectos académicos**

En el expediente del alumno se hará constar la resolución del Tribunal, aunque su resultado sea desfavorable. En caso de ser favorable la resolución del Tribunal, se redactará la oportuna diligencia de reconocimiento de créditos, otorgando al alumno la calificación de "Aprobado por Compensación 5" e incorporando dicha calificación a su expediente. La diligencia será firmada por el Secretario con el "Visto Bueno" del Decano/Director del Centro.

### **Artículo 11. Régimen de recursos**

En caso de resolución negativa el Tribunal dirigirá notificación al alumno indicando los motivos de denegación e incluyendo un pie de recursos en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Laguna en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera. Planes en extinción.**

Los alumnos que se encuentren cursando planes de estudio en extinción, regulados por normativa anterior al Real Decreto 1393/2007, y que cumplan los requisitos recogidos en los artículos 3.3 y 3.4 podrán solicitar la evaluación por compensación.

Las asignaturas optativas, los seminarios de libre elección, los trabajos fin de carrera y las prácticas de carácter obligatorio no se someterán a este modelo de evaluación curricular por compensación.

Los alumnos que cursen planes de estudio en extinción, cuyos derechos de examen se hayan extinguido, incluida la convocatoria extraordinaria establecida en la Resolución del Rector de fecha 27 de julio de 2012, y les falte una sola asignatura para obtener la titulación, podrán solicitar la compensación de esta asignatura, independientemente del número de convocatorias que hayan agotado siempre que hubieran obtenido una calificación igual o superior a 3,0 en alguna convocatoria, y la media ponderada, excluyendo las prácticas externas, el trabajo fin de titulación y la asignatura a compensar, sea igual o superior a 6,0.



### **Disposición adicional segunda. Coordinación y armonización**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, y 21 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Rector podrá dictar las instrucciones oportunas para coordinar y armonizar la puesta en práctica de los Tribunales de Evaluación Curricular por Compensación, a fin de establecer un régimen uniforme para las distintas Facultades o Escuelas.

### **Disposición adicional tercera. Denominaciones**

Todas las denominaciones contenidas en el presente procedimiento de órganos unipersonales de gobierno, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga el Reglamento del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2011.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera. Título competencial.**

El presente reglamento se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Consejo de Gobierno conforme al artículo 159 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor y aplicación.**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se aplicará a partir del año académico 2012-2013.